

Ministerio de Comercio Exterior

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1727 DE 2000

(noviembre 21)

por la cual se adopta la decisión final de la investigación administrativa adelantada por "dumping" en las importaciones originarias de Rusia y Ucrania de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente.

La Ministra de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 991 del 1º de junio de 1998, oída la recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 991 de 1998, se hace necesario proteger a la producción nacional contra las prácticas desleales y restrictivas de comercio internacional;

Que la empresa Acerías Paz del Río S.A. presentó solicitud de investigación el 17 de diciembre de 1999, complementada el 17 de febrero de 2000, contra las importaciones originarias de Rusia, Ucrania y Kazakstán, de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, clasificados por las subpartidas arancelarias, 72.08.10.20.00, 72.08.10.30.00, 72.08.10.40.00, 72.08.37.00.10, 72.08.37.00.90, 72.08.38.00.10, 72.08.38.00.90, 72.08.39.00.10, 72.08.39.00.90, 72.08.40.10.10, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, 72.08.54.00.00;

Que habiéndose establecido el mérito para adelantar la investigación, el Incomex inició la investigación administrativa por supuesto "dumping" en las importaciones antes mencionadas, mediante Resolución 0489 del 22 marzo de 2000;

Que mediante aviso publicado en el diario *La República* el 28 de marzo de 2000, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación;

Que el 28 de marzo de 2000 se remitió la resolución que dio inicio a la investigación, los cuestionarios y el texto de la solicitud a las autoridades diplomáticas y de gobierno, así como a las empresas productoras, exportadoras e importadoras. Así mismo, se comunicó al representante legal de la empresa peticionaria acerca de la apertura de la investigación y se anexó copia del acto administrativo mediante el cual el Incomex dispuso la misma;

Que la información contenida en los escritos de respuesta de cuestionarios remitidos por los importadores y productores extranjeros, así como las pruebas allegadas, han sido objeto de análisis en la presente investigación;

Que mediante Resolución 0224 del 13 de junio de 2000 la Dirección General de Comercio Exterior (en adelante Dirección General) determinó continuar la investigación administrativa abierta mediante resolución 0489 del 22 de marzo de

2000, únicamente respecto a las importaciones originarias de Rusia y Ucrania clasificadas por las subpartidas arancelarias 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, sin imposición de derechos provisionales. Así mismo, determinó no continuar la investigación por supuesto "dumping" para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, originarios de Kazakstán, clasificados por las 18 subpartidas arancelarias inicialmente solicitadas;

Que se efectuaron dos visitas de verificación a la empresa Acerías Paz del Río S.A., del 24 de julio al 2 de agosto y del 11 al 16 de agosto del presente año sobre la información suministrada la etapa final de la investigación;

Que vencido el término para la presentación de alegatos el 5 de septiembre del año en curso, la empresa Acerías Paz del Río presentó el escrito respectivo. Así mismo en forma conjunta las empresas importadoras Steel Resources de Colombia Ltda., Corpacero, Mercantil Ferretera Ltda., Compañía General de Aceros e Industrias Colombia Marco y Eliécer Sredni y Cía., presentaron su escrito de alegatos;

Que con base en las disposiciones del artículo 54 del Decreto 991 de 1998, la Dirección General prorrogó mediante Resolución 0386 del 4 de septiembre del presente año el término de presentación de los resultados finales de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales hasta el 26 de septiembre de 2000. Dicho acto administrativo fue notificado a las partes interesadas;

Que los documentos presentados por las partes, las pruebas aportadas, la información adicional solicitada y los análisis adelantados por la autoridad investigadora que sirvieron de base para determinar la procedencia de la aplicación de la medida "antidumping", se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico correspondiente, que hace parte integral de la presente resolución el cual reposa en el expediente número D-676-003-20;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, la Dirección General convocó al Comité de Prácticas Comerciales (en adelante Comité) para que conceptuara sobre el estudio técnico y las recomendaciones en éste contenidas. De igual manera, con base en el artículo 107 ibídem, citó al Superintendente de Industria y Comercio para que emitiera su concepto sobre el particular, antes de que el Comité efectuara la recomendación final a este Ministerio. Las reuniones correspondientes se llevaron a cabo el 26 de septiembre y el 20 de octubre de 2000;

Que la Dirección General informó a las partes interesadas sobre los hechos esenciales de la investigación, para que en el término legal previsto expresaran por escrito sus comentarios al Comité, para su evaluación antes de la presentación de la recomendación final a este Ministerio;

Que vencido el término legal establecido para dar respuesta a los hechos esenciales, las partes interesadas presentaron sus observaciones al respecto. El Comité, en reunión prevista para el día 14 de noviembre de 2000, realizó la evaluación final correspondiente y oído previamente el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, concluyó con base en información adicional aportada por la Dirección General y en los comentarios a los hechos esenciales presentados por las partes interesadas, que habiéndose detectado importantes márgenes de "dumping" y daño en la rama de producción nacional, así como un efecto claro de desplazamiento de la producción nacional por las importaciones investigadas en 1998, tales elementos son suficientes para

determinar que las importaciones con "dumping" originarias de Rusia y Ucrania de productos planos laminados de hierro o acero sin alear laminados en caliente, en anchos hasta 1.220 mm, fabricados bajo normas técnicas ASTM A 36 y ASTM A 283 GR C, han sido la causa del daño a la producción nacional que fabrica productos similares a los importados;

Que por lo anterior el Comité determinó que es procedente imponer derechos "antidumping" definitivos y recomendó a este Ministerio aplicar tales derechos en la forma de un precio base CIF de USD288.03/TM;

Que con base en la anterior recomendación y teniendo en cuenta que de conformidad con las previsiones del artículo 2º del Decreto 991 de 1998, la imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, corresponde a este Ministerio adoptar la decisión final acogiendo tal recomendación;

Que para la aplicación efectiva de los derechos "antidumping" definitivos debe tenerse en cuenta que los productos de hierro y acero sin alear comprendidos en las subpartidas arancelarias objeto de esta investigación requieren descripciones mínimas según las Resoluciones 2130 de abril 22 y 5401 de agosto 21 de 1998, normas vigentes que señalan los requisitos de descripción mínima de las mercancías objeto de importación en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 1661 de agosto de 1999 y 310 del 25 de febrero de 2000;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0489 del 22 de marzo de 2000, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incomex, relacionada con las importaciones originarias de Rusia y Ucrania de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente.

Artículo 2º. Imponer un derecho "antidumping" definitivo a las importaciones originarias de Rusia y Ucrania únicamente a los productos planos laminados de hierro o acero sin alear laminados en caliente, en anchos hasta 1.220 mm, fabricados bajo normas técnicas ASTM A 36 y ASTM A 283 GR C, clasificados por las subpartidas arancelarias 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90 y 72.08.53.00.00, en el monto equivalente a la diferencia entre el precio CIF declarado y el precio base CIF de USD288.03/TM, siempre que el precio declarado sea inferior a dicho precio base. En todo caso, el derecho no podrá ser superior al margen de "dumping" absoluto detectado que fue para Rusia de USD198/TM y para Ucrania de USD131/TM.

Artículo 3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia.

Artículo 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución al peticionario, a los importadores, a los exportadores, a los productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen.

Artículo 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2000.

Marta Lucía Ramírez de Rincón.

(C.F.)